

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
ADMINISTRACIÓN:  
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de resolver las consultas surgidas con motivo de las designaciones de los Médicos que deben intervenir en la observación de los mozos sujetos al servicio militar clasificados como útiles condicionales, y de sus parientes, presuntos impedidos para el trabajo:

Considerando que en la mayoría de los aludidos casos la duda suscitada consiste en si dichas observaciones han de ser practicadas por un Médico militar y otro civil designados por la Comisión mixta, ó, por el contrario, deben llevarlas á efecto los facultativos de los Hospitales en que tengan lugar, con arreglo al artículo 138 de la ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que éste, al prevenir que las observaciones se efectúen en el Hospital militar, y de no haberlo en el civil no exige que precisamente las practiquen los facultativos de ellos, pues de lo contrario dependería de una circunstancia accidental, que los Médicos encargados fuesen civiles ó militares, siguiéndose procedimiento contrario á lo establecido por los artículos 134 del Reglamento de la ley anterior y 28 de Exenciones físicas, toda vez que establecen distinciones, según que la observación sea ante el ramo de Guerra ó ante la jurisdicción civil por los dos facultativos antes aludidos, nombrado uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar:

Considerando que sometida la cuestión que se

ventila al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la ley citada, el mismo ha informado: que la comprobación de útiles e ndicionales y de padres y hermanos impedidos debe hacerse por un Médico militar y uno civil; que para la observación deberá haber local y material preparado, debiendo de hospitalizarse entre aquellos individuos que lo requiera la clase de enfermedad, sólo los que á juicio de los Médicos sea imprescindible para la mejor comprobación; que los demás interesados deberán ser observados en local destinado para ello, puesto que no existe Hospital civil ni militar en que quepan tantos enfermos, ni razón para imponer gastos de hospitalización y alterar el régimen de los Estab ecimientos de que se trata, dando intervención en ellos á Médicos, no sólo ajenos á los mismos, sino dependientes de otras jurisdicciones, lo cual sería únicamente factible en casos aislados y especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las consultas susodichas se resuelvan en el sentido de que los Médicos que han de intervenir en las observaciones mencionadas son uno militar y otro civil, designados en la misma forma que venía haciéndose anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913,

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

### SUBSECRETARIA

del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril, esta Subsecretaría ha señalado el día 15 de Julio de 1913, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 174.285 pesetas 05 céntimos, de las obras de reparación del Instituto de Guadalajara.



La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive de Julio de 1913, a las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.228 pesetas 55 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1913.—El Subsecretario.  
—P. A.—R. Altamira.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . , se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de . . . . . por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

CONDICIONES particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará las gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cinco meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cinco meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### Artículos adicionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los



artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Abril de 1913. *Lopez Muñoz.*

Es copia, para el Gobernador civil de la provincia.—El Subsecretario.—P. A.—R. Altamira.

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 y párrafo 3.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, y con objeto de complementar la Estadística de 1.ª enseñanza de la provincia que actualmente se lleva á cabo, se ruega á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza comuniquen con la mayor urgencia á esta Inspección el número de escuelas privadas que existen dentro de su término municipal, indicando el carácter que tienen, si funcionan con la autorización reglamentaria, el número de niños ó niñas que asisten á ellas, la cuota ó contribución que satisfacen y, en fin, cuantas observaciones estimen oportunas para llegar á poseer un conocimiento preciso de dichas escuelas.

Sólomente los Alcaldes donde haya escuelas privadas deben contestar á la presente circular.

Guadalajara 26 de Junio de 1913.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.—El Inspector de Zona, Lorenzo Luzuriaga Medina.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Junio de 1913

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Julio. Perceptores que cobran por sí.  
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.  
» 5 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.—Fondos carcelarios

Hallándose formadas las cuentas de fondos carcelarios de este partido, correspondientes al año de 1912, y debiendo ser discutidas, censuradas y aprobadas por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, conforme previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto señalar el día 30 del actual, á las once y media de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiere tomar acuerdo por falta de número para ello, se señala una segunda para el día 4 de Julio próximo á igual hora, en que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Guadalajara 25 de Junio de 1913.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiteris.

### LUZAGA

Desde el día 29 de Septiembre próximo queda vacante la plaza de Practicante con el haber anual de 90 fanegas de trigo puro, casa y libre de toda carga vecinal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 Julio próximo.

Luzaga 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Batanero.

### TORRECUADRADA DE MOLINA

Creada en este distrito una nueva concordia ó partido Médico, compuesto de los pueblos de Terzaga, Pinilla, Traid, Otila, Torremochuela y Torrecuadrada, se anuncia la plaza de Médico-Cirujano con la dotación anual de 310 pesetas por la titular, más las iguales de los vecinos pudientes que producen 3.000 pesetas y que serán satisfechas por los respectivos Ayuntamientos y entregadas al Profesor al finalizar el año del contrato.

Además este pueblo como matriz se compromete á facilitarle la leña que necesite para el hogar, casa gratis y libre de todo pago, tanto de consumos como de los demás pagos anexos al Presupuesto.



Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Julio, haciendo constar en las mismas su estado.

Torre Cuadrada de Molina 23 de Junio de 1913.—El Alcalde, Víctor López.

#### TARACENA

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número 74, correspondiente al lunes 23 del actual, publicado por esta Alcaldía, anunciando vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Valdenoches, aparece un error diciendo que la dotación anual es la de 1.500 pesetas, debiendo decirse 2.500.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los aspirantes.

Taracena 25 de Junio de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Centenera.

#### VALDEGRUDAS

Los mozos que en este distrito hayan de ser alistados en el próximo año de 1914 y necesiten probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia, y se les advierte que antes de 1.º de Julio próximo pueden presentar la oportuna instancia á este Ayuntamiento, pasada la fecha indicada no se admitirá solicitud alguna y no podrán en su día disfrutar de los beneficios que concede el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Valdegrudas 21 de Junio de 1913.—El Alcalde, Guillermo González.

#### MIRABUENO

Los mozos que deban ser alistados en este distrito municipal para el año 1914, y necesiten justificar la ausencia del paradero ignorado por más de diez años, de los parientes del mozo que se haya de exceptuar, tienen la obligación de presentar sus instancia para la instrucción del expediente justificativo hasta el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Mirabueno 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Dionisio Gallego.

#### TÓRTOLA

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año de 1914 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo durante el presente mes para que pueda surtir sus efectos.

Tórtola 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

#### SAELICES

Existiendo bastantes animales dañinos en este término municipal, el Ayuntamiento y los vecinos han acordado proveerse de extrignina para llevar á efecto la destrucción de dichos animales y echarla en esta jurisdicción desde el día en que este anuncio se publique en el periódico oficial de la provincia, hasta el 20 de Julio próximo.

Lo que se hace saber por el presente para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Saelices 17 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pío Hernando.

#### VALDESAS

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año 1914 y necesiten justificar la ausencia de ignorado paradero de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo durante el presente mes para que pueda surtir sus efectos.

Valdesaz 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antolin Garcia.

### EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

#### HERAS

Día 26 Enero.—Aprobó la cuenta del Agente.

30 Marzo.—Nombró comisionado de quintas.

Heras 9 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Garcia.

#### CAMPILLO DE RANAS

Día 5 Enero.—Aprobar la cuenta del Agente.

Día 12. Se acordó fijar al público las cuentas.

Campillo de Ranas 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Julián Calleja.

#### SANTA MARIA DE POYOS

Día 5 Enero.—Hacer el señalamiento de las familias pobres que durante el año han de disfrutar de la beneficencia municipal.

Día 19.—Dar cumplimiento al art. 65 y siguientes de la ley Municipal para la renovación y sorteo de vocales de la Junta municipal.

Día 23 Febrero.—Verificar el sorteo de asociados de la Junta municipal.

Santa María de Poyos 17 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Manuel Caro.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### SACEDON

Don Federico Parera y Abello, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas á que fué condenado Buenaventura Naya-lón Orcero, vecino de Salmerón, en causa por disparo y lesiones, he acordado celebrar la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que le fueron embargados, sitos en término de Salmerón y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, número 42, correspondiente al 7 de Abril último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de Julio próximo á las doce de la mañana y con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón á 25 de Junio de 1913.—Federico Parera.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos